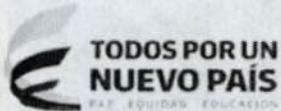




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

Bogotá, 12/03/2018



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20185500258711



20185500258711

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS  
CALLE 116 No 7-15 INTERIOR 2 OFICINA 302 TORRE CUSEZAR  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9009 de 28/02/2018 por la(s) cual(es) se PRORROGA LA MEDIDA DE SOMETIMIENTO A CONTROL DE IMPUESTA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

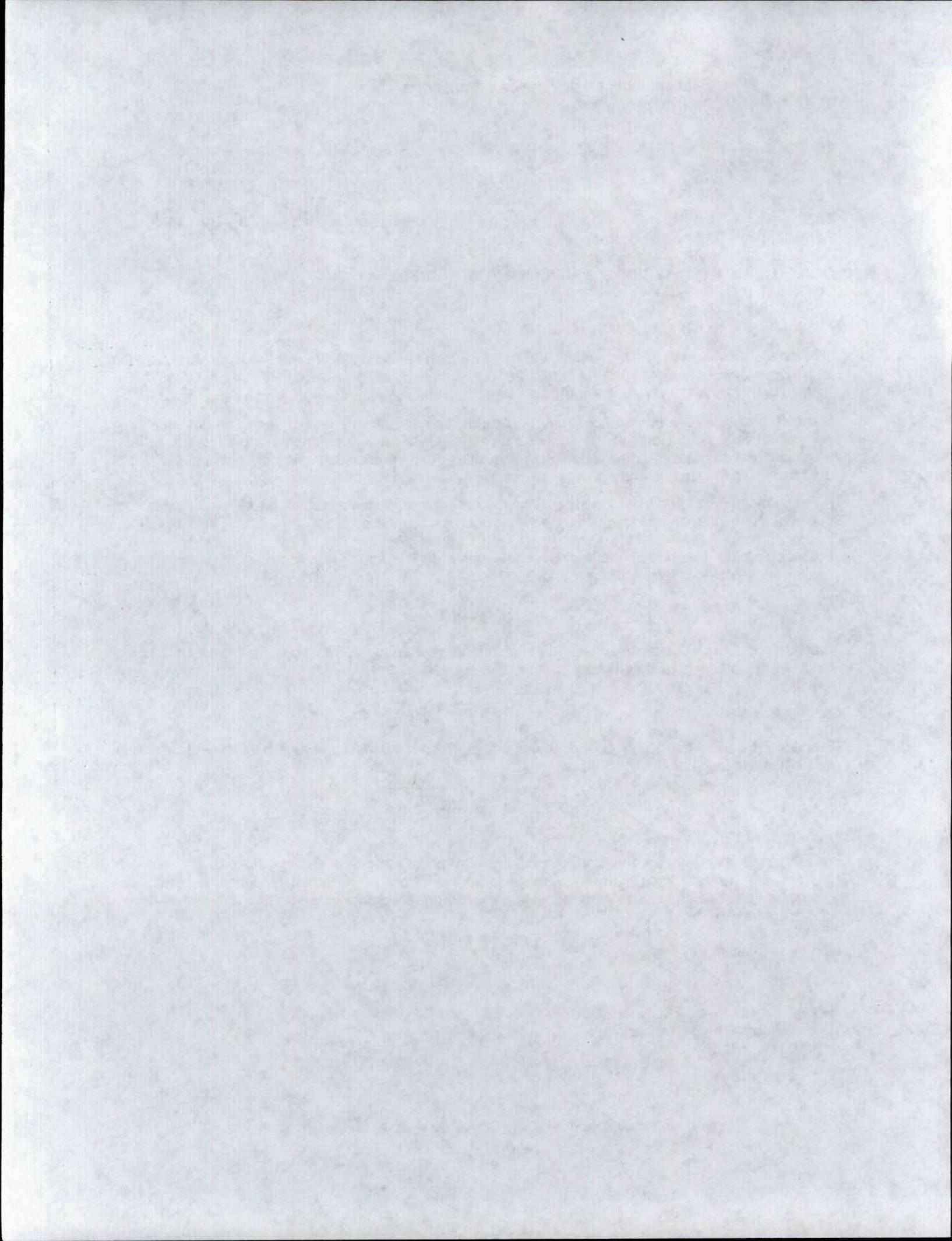
SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones  
Anexo: Lo enunciado  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 9009 28 FEB 2018

Por la cual se prorroga la medida de Sometimiento a Control impuesta mediante Resolución No. 002809 del 10 de febrero de 2017 a la empresa CONCESSIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. NIT. 900.330.667-2

**EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales conferidas mediante Decreto 101 de 2000, Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 artículos 3, 4, 6 y 8, y de acuerdo a lo descrito en las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 222 de 1995 artículos 85 y ss. y 1437 de 2011, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 42 del Decreto 101 del 2000, dispone que son "Sujetos de la inspección, vigilancia y control, delegada. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puerto y Transporte, las siguientes personas naturales o jurídicas:

(...)

3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato.

Que el artículo 3º del Decreto 1016 del 2000 dispone que son "Objeto de la Entidad. Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, control y vigilancia que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991 y en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000.

**Parágrafo.** El objeto de la delegación en la Superintendencia de Puertos y Transporte es:

(...)

3. Inspeccionar, vigilar y controlar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte".

Que el Artículo 4º del Decreto 1016 del 2000, modificado por el artículo 6º del Decreto 2741 de 2001, determinó como funciones: "La Superintendencia de Puertos y Transporte, en consonancia con la Ley 01 de 1991 y de conformidad con los artículos 41 y 44 del Decreto 101 de 2000 ejercerá las siguientes funciones:

"1. Velar por el desarrollo de los principios de libre acceso, calidad y seguridad, en la prestación del servicio de transporte y de la infraestructura de transporte.

1/3 1 2/4 2/4

Por la cual se prorroga la medida de Sometimiento a Control impuesta mediante Resolución No. 002809 del 10 de febrero de 2017 a la empresa CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. NIT. 900.330.667-2

(...)

5. *Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, administración, operación, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte, de conformidad con las especificaciones mínimas, normas, marcos técnicos, operativos y financieros, indicadores de evaluación y lineamientos contractuales mínimos que en la materia defina la Comisión de Regulación del Transporte, CRTR, sin perjuicio de las funciones de interventoría de obra o renegociación de contratos propias de las entidades ejecutoras.*

6. *Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte y **concesionarios en general** para efectos de los contratos respectivos, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte y publicar sus evaluaciones.*

Que la Ley 222 de 1995, "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones aplicables", dispone en su artículo 83 que la INSPECCIÓN consiste en la atribución de la Superintendencia de Sociedades para solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la **situación jurídica, contable, económica y administrativa** de cualquier sociedad comercial no vigilada por la Superintendencia Bancaria o sobre operaciones específicas de la misma. La Superintendencia de Sociedades, de oficio, podrá practicar investigaciones administrativas a estas sociedades.

Que el artículo 84 de la norma en mención dispone que la VIGILANCIA consiste en la atribución de la Superintendencia de Sociedades para velar porque las sociedades no sometidas a la vigilancia de otras superintendencias, **en su formación y funcionamiento** y en el desarrollo de su objeto social, se ajusten a la ley y a los estatutos. La vigilancia se ejercerá en forma permanente.

Que el artículo 85, de la citada ley, dispuso que la facultad de CONTROL consiste en la atribución para ordenar los correctivos necesarios a las sociedades con el fin de subsanar una situación crítica de orden jurídico, contable, económico o administrativo.

Que en virtud de los fallos de definición de conflicto negativo de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades<sup>1</sup>, y de la otra, con la Superintendencia de la Economía Solidaria<sup>2</sup>, se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

Que por lo anterior, de acuerdo con lo previsto en la Ley 222 de 1995, y en virtud de la decisión C-746 del 25 de septiembre de 2001, las atribuciones de supervisión subjetiva a saber, inspección, vigilancia y control, recaen sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de las sociedades sometidas a vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tanto en su formación como en su funcionamiento.

Que en relación con las facultades de inspección, vigilancia y control la Corte Constitucional, señaló que: "(...), la fiscalización gubernamental que, con base en la preceptiva reseñada, cumple la Superintendencia de Sociedades es paulatina y tiene en cuenta el estado de la

<sup>1</sup> C-746 de fecha 25 de septiembre de 2001

<sup>2</sup> 11001-03-15-000-2001-0213-01 de fecha marzo 5 de 2002

Por la cual se prorroga la medida de Sometimiento a Control impuesta mediante Resolución No. 002809 del 10 de febrero de 2017 a la empresa CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. NIT. 900.330.667-2

*sociedad fiscalizada, ya que dependiendo del grado de dificultad en que se halle se determina la intensidad del escrutinio y, de acuerdo con ello, del catálogo de facultades normativamente señaladas se escogen las que han de ser aplicadas, todo con miras a que se consolide un propósito de recuperación y conservación de la empresa "como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo (...)"*

*"Entre mayor sea el nivel de gravedad que la Superintendencia de Sociedades, en uso de sus atribuciones, pueda detectar, más contundentes resultan los mecanismos de acción con que la entidad cuenta para tratar de superar la situación que, cuando es crítica autoriza la asunción de las atribuciones propias del estadio de control, siendo todavía viable, dentro del esquema de gradualidad comentado, la implementación de medidas de diverso signo, dependiendo de las posibilidades de recuperación que el análisis concreto de la sociedad muestre"<sup>3</sup>*

Que la Superintendencia de Sociedades, mediante oficio 220-010861 del 4 de marzo de 2010, se refirió al control en los siguientes términos:

*"Las funciones con que cuenta la Superintendencia de Sociedades con ocasión del control, son además de las señaladas en los artículos 83 y 84 de la Ley 222 de 1995 para los niveles inspección y vigilancia, las establecidas en el artículo 85 de la citada ley, entre las que se cuentan la de promover la presentación de planes y programas encaminados a mejorar la situación que dio lugar al control, la de autorizar cualquier reforma estatutaria, la de autorizar cualquier colocación de acciones y verificar que la misma se efectúe conforme a la ley y al reglamento correspondiente, la de ordenar la remoción de los administradores, revisor fiscal y empleados, cuando se presenten irregularidades que así lo ameriten, la de convocar a la sociedad al trámite de un proceso concursal, etc."*

En el mismo sentido, en el oficio 220-105473 del 14 de octubre de 2008, la Superintendencia de Sociedades señaló:

*"El control, en cambio, sólo se ejercerá sobre aquellas sociedades que se encuentren en situaciones críticas y respecto de las cuales se podrán ejercer un mayor número de facultades, en orden a lograr la pronta recuperación de las empresas que se encuentran en tal situación (...)"*

Que la Sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., fue constituida mediante escritura pública No. 2103 de Asamblea de Accionistas del 22 de diciembre de 2009, en la Notaría veintidós del Círculo de Bogotá D.C., sociedad de objeto único.

Que la Sociedad tiene por objeto la "Suscripción y ejecución del contrato de ejecución (sic) correspondiente al sector 2, que le sea adjudicado a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S."

Que el 14 de enero de 2010, el Instituto Nacional de Concesiones -INCO, hoy la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., suscribieron el contrato de Concesión No. 001 del 5 de julio de 2009, para la construcción y mejoramiento vial Autopista Ruta del Sol y los diseños definitivos, adquisición de predios, obtención de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las mismas, en el sector 2: Puerto Salgar- San Roque.

Que mediante Auto del 27 de enero de 2017<sup>4</sup>, la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca admitió una demanda de acción popular interpuesta por la Procuraduría General de la Nación contra la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, mediante la que se

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-233 de 1997

<sup>4</sup> Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A", Expediente No. 250002341000201700083-00; demandante Procurador General de la Nación; demandado Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. y otros; Magistrado Ponente: Luis Manuel Lasso Lozano.

213 214 215

Por la cual se prorroga la medida de Sometimiento a Control impuesta mediante Resolución No. 002809 del 10 de febrero de 2017 a la empresa CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. NIT. 900.330.667-2

solicitan ciertas medidas cautelares relacionadas con el contrato de concesión, tales como la cesión transitoria del contrato a un tercero, la toma de posesión del contrato por parte de la ANI, la toma de posesión de obras e infraestructura afectos al proyecto, la celebración de nuevos contratos de obra pública con el propósito de garantizar la realización del proyecto y hacer efectivas las garantías, etc. que están bajo estudio del Tribunal.

Que mediante Resolución No. 002809 del 10 de febrero del 2017, se ordenó Someter a Control a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, identificada con NIT. 900.330.667-2, de conformidad con el artículo 85 de la Ley 222 de 1995.

Que la mencionada Resolución se notificó personalmente el 17 de febrero del 2017 a la señora Rosalina Ochoa Díaz.

Que contra dicho acto procedía recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma. No obstante, no se interpuso recurso alguno, por tanto, el acto administrativo quedó ejecutoriado el 6 de marzo del 2017.

Que por lo anterior, la medida se encuentra en firme.

Que la Resolución No. 002809 del 10 de febrero del 2017, dispuso en su parte resolutiva:

**"Artículo 1: ORDENAR el Sometimiento a Control de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS, identificada con NIT. 900.330.667-2, de conformidad con el artículo 85 de la Ley 222 de 1995, por un término de un (1) año prorrogable, o cuando cese el peligro o cuando termine el contrato por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución".**

Que frente a la primera circunstancia, es claro que la medida se encuentra en firme, por lo que es dable prorrogarla en tiempo.

Que en la presente situación es claro que continúa el peligro señalado en la Resolución de Sometimiento a Control, dado que cada día la situación de la sociedad es más grave al punto que no se aprobaron ni siquiera estados financieros para la vigencia 2016, con lo cual la crisis financiera y contable persiste; por lo que se hace necesario continuar con la medida con el fin de salvaguardar diferentes intereses protegidos con la medida.

Que en cuanto a la tercera circunstancia, esto es, la terminación del contrato referente a las razones expuestas en la parte motiva de la Resolución No. 2809 del 10 de febrero del 2017, es claro que hace referencia a lo indicado en la hoja 3 inciso final y a la hoja 4 inciso 1, que indicó textualmente:

*"Que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), de acuerdo con las declaraciones de su director, mediante demanda de reconvenCIÓN consideró que existían argumentos de fondo que imponían solicitar la declaratoria de nulidad del contrato ante un tribunal de arbitramento que se tramita en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. De concretarse y concederse esta pretensión, afecta la continuidad del negocio y del proyecto.*

Que mediante auto del 27 de enero de 2017<sup>5</sup>, la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca admitió una demanda de

<sup>5</sup> Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A", Expediente No. 250002341000201700083-00; demandante Procurador General de la Nación; demandado Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. y otros; Magistrado Ponente: Luis Manuel Lasso Lozano.

24/6

Por la cual se prorroga la medida de Sometimiento a Control impuesta mediante Resolución No. 002809 del 10 de febrero de 2017 a la empresa CONCESSIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. NIT. 900.330.667-2

*acción popular interpuesta por la Procuraduría General de la Nación contra la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A., mediante la que se solicitan ciertas medidas cautelares relacionadas con el contrato de concesión, tales como la cesión transitoria del contrato a un tercero, la toma de posesión del contrato por parte de la ANI, la toma de posesión de obras e infraestructura afectos al proyecto, la celebración de nuevos contratos de obra pública con el propósito de garantizar la realización del proyecto y hacer efectivas las garantías, etc. que están bajo estudio del Tribunal".*

Nótese que la terminación del contrato obedeció a un mutuo acuerdo y no a alguna de las dos acciones judiciales que cursan, de ahí que el sometimiento persista en los motivos del sometimiento a control.

Que las circunstancias expuestas y relacionadas con la problemática que se encuentra afrontando en la actualidad la Sociedad y la compañía en la que tiene inversión, permiten identificar una situación crítica de orden económico, financiero, administrativo y jurídico que amenaza con un riesgo sistémico en las operaciones comerciales y el desarrollo del proyecto Ruta del Sol Sector II; situación que a la fecha se mantiene, por tanto, es necesario continuar con la medida del sometimiento a control en procura se itera de mantener garantizados intereses superiores que pretenden está medida correctiva.

Que si bien el contrato terminó, no es menos cierto que la fase de liquidación no ha culminado, tampoco la sociedad ha dejado de existir y el objeto social es único consistente en continuar con la ejecución del contrato.

Que por último, es importante aclarar que el grado de fiscalización conocido como control es una medida correctiva para subsanar situaciones críticas de orden jurídico, contable o administrativo. No obstante, para esta entidad también ha sido útil el mencionado control al utilizarse como mecanismo de prevención de riesgo. Cabe precisar, entonces que el sometimiento a control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte no debe entenderse, desde ningún punto de vista, como una sanción para esta Sociedad o sus administradores. Como en anteriores ocasiones, esta medida es también una herramienta para superar un estadio de dificultad que, una vez terminado, supondrá la terminación del control para que la Sociedad regrese al grado de vigilancia o inspección, según sea el caso.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: PRORROGAR** la medida de Sometimiento a Control impuesta a la CONCESSIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, identificada con NIT. 900.330.667-2, de conformidad con el artículo 85 de la Ley 222 de 1995, hasta que cese el peligro o cuando se liquide la sociedad por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, en el sentido que aún no ha cesado el peligro que pretende mitigar la medida adoptada.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** a la sociedad CONCESSIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., a partir de la notificación de la presente decisión, abstenerse por parte de los administradores y empleados la constitución de garantías que recaigan sobre bienes propios de la sociedad, enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios sin autorización previa de esta Superintendencia.

Se recuerda que cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo será ineficaz de pleno derecho, lo anterior de conformidad con el inciso 2º del numeral 4 artículo 85 de la Ley 222 de 1995.

Por la cual se prorroga la medida de Sometimiento a Control impuesta mediante Resolución No. 002809 del 10 de febrero de 2017 a la empresa CONCESSIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. NIT. 900.330.667-2

Así mismo, que deberán tener en cuenta las limitaciones y sanciones a las cuales se puede ver sometida la sociedad y los administradores de la sociedad a partir del sometimiento a control.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad CONCESSIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. De acuerdo a los siguientes datos: Calle 116 No. 7 – 15. Interior 2. Oficina: 302. Torre Cusezar, en Bogotá D.C.

**ARTICULO CUARTO: OFICIAR** una vez en firme la presente providencia, a la Cámara de Comercio del domicilio de la compañía a efectos de quedar inscrita la medida en la oficina de registro correspondiente.

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR** al revisor fiscal de la sociedad que deberá comunicar oportunamente a la Superintendencia de Superintendencia de Puertos y Transporte, cualquier irregularidad que observe en el funcionamiento de la sociedad y cuyo acaecimiento pueda considerarse de razonable interés para la entidad de vigilancia y control, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 207 del Código de Comercio.

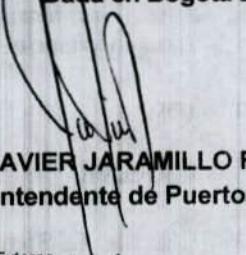
**PARÁGRAFO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo, una vez en firme, a la revisoria fiscal de la sociedad.

**ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

9009 28 FEB 2018

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C.,

  
**JAVIER JARAMILLO RAMÍREZ**  
Superintendente de Puertos y Transporte

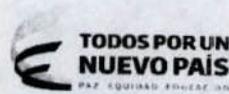
Proyectó: Joan Sebastián Márquez / Asesor Externo  
Juan Pablo Restrepo / Asesor Despacho

Revisó: Gloria Inés Lache Jiménez / Jefe Asesora Oficina Jurídica

*dc/sb*  
*GIL*



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500218121



20185500218121

Bogotá, 01/03/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)  
CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS  
CALLE 116 No 7-15 INTERIOR 2 OFICINA 302 TORRE CUSEZAR  
BOGOTÁ - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9009 de 28/02/2018 por la(s) cual(es) se PRORROGA LA MEDIDA DE SOMETIMIENTO A CONTROL IMPUESTA a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES  
Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\01-03-2018\SOMETIMIENTO A CONTROL\ICITAT 9009.odt

